

## VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida No

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

15390/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información co
referencia N°15390, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante
, quien se identifica con Documento Único de Identidad número
, en la que solicita la información referente a: "solicit
información denominada "hoja de ingreso a atención médica" por accidente común sucedid
en fecha 25 de noviembre de 2018, en dicha hoja aparece el nombre de la señora
, debido a que ella fue quien dio los datos del paciente
en la recepción cuando fui remitido en ambulancia y en silla de ruedas co
fractura en pie y tobillo izquierdo en la fecha indicada. Se solicita esa copia certificada par
ser presentada al
17 de octubre de 2023 en hora de audiencia de vista pública a las 9:30 am". Hace las siguiente
VALORACIONES:

Que en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya se advirtió que con la finalidad de proporcionar lo solicitado, era necesario identificara fehacientemente el centro de atención del ISSS del cual requiere la información descrita en su solicitud de información.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisible la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón

Oficial de Información OTR/IS

G.M.